

Artículo 5.

Si durante el tiempo de duración del contrato subvencionado se produjera la extinción de éste por el motivo que fuere deberá sustituirse por otro contrato de la misma naturaleza por un tiempo, como mínimo, igual al que reste para el vencimiento del contrato que dio lugar a la concesión de la subvención, salvo causas de fuerza mayor producidas con posterioridad a la fecha de la contratación.

Artículo 6.

No se otorgarán los beneficios previstos en la presente Orden, cuando los contratos se celebren con el cónyuge, ascendientes o descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de persona incluida en el artículo 1, 3, c, del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 7.

Las solicitudes se presentarán en la Dirección Regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo, en el modelo oficial que oportunamente se facilite a los interesados.

Artículo 8.

Las empresas, después de haber formulado la petición de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior esperarán, antes de formalizar el contrato de trabajo, a que la Dirección Regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo les comunique su conformidad previa, instándoles a la presentación, en el plazo de 20 días hábiles contados desde el día en que reciban la citada comunicación, de la siguiente documentación:

1. Copia del contrato debidamente diligenciada por la Oficina de Empleo correspondiente.
2. Parte de alta del trabajador en el Régimen General de la Seguridad Social.
3. Fotocopia del D.N.I. del trabajador contratado.
4. Documento que acredite estar en situación de parado y reunir una de las condiciones del artículo 4. En el caso de que fuera imposible la presentación del documento que acredite el requisito exigido en el artículo 4 a) podrá sustituirse el mismo por la declaración del trabajador o cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho.
5. Declaración del empresario haciendo constar que los trabajadores contratados no tienen relación familiar o grado de parentesco en los términos del artículo 6 de esta Resolución.

Artículo 9.

No serán subvencionadas las contrataciones formalizadas con anterioridad a la comunicación de la conformidad previa.

Artículo 10.

Si la empresa beneficiaria de la subvención incumpliera alguno de los requisitos establecidos para su percepción, vendrá obligada a reintegrar el importe de la misma, en el caso de que se hubiera hecho efectivo, a la Tesorería de la Comunidad Autónoma.

Artículo 11.

La subvención prevista en esta Orden será incompatible con cualesquiera otros beneficios que puedan otorgar la Comunidad Autónoma o el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por la contratación del mismo trabajador, salvo para aquellos señalados en el artículo 2 a) y b).

Excepcionalmente y oída la Comisión de Empleo del Sector de la Madera, los beneficios reflejados en la presente Orden y con los mismos requisitos expresados en su articulado, se podrán ampliar a las Sociedades Cooperativas de Trabajo Asociado, por cada socio trabajador que incorporen y por el que no hubieran percibido subvención por otros conceptos.

Artículo 12.

Los contratos formalizados al amparo de la presente disposición, deberán cumplir con todos los requisitos de la normativa laboral vigente.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 5 de febrero de 1987.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo, **Francisco Artés Calero**.

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico y Director Regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo.

1408 ORDEN de 5 de febrero de 1987, por la que se establece el régimen y procedimiento para la realización de acciones concertadas en materia de comercio y turismo.

La responsabilidad de obtener la máxima rentabilidad social y económica de inversiones y actividades que se realicen con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma y la necesidad de interesar a las Entidades, Corporaciones o particulares en la ejecución de programas regionales para el fomento de los sectores comercial y turístico, aconsejan regular el régimen de acciones concertadas. De otra parte, resulta obligado someter a información pública la oferta de colaboración y ayudas, para que la distribución de los fondos públicos se lleve a cabo con objetividad y concurrencia. En aplicación de esos principios y desarrollando el Decreto 76/85, de 27 de diciembre, esta Consejería ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º

La Consejería de Industria, Comercio y Turismo, con el fin de estimular iniciativas tendentes a la realización de inversiones o actividades en los sectores comercial y turístico, suscribirá compromisos de acciones concertadas con particulares, Entidades, Empresas y Corporaciones Públicas.

Artículo 2.º

Se considerarán acciones preferentes las de investigación, promoción del turismo, infraestructura, dotación de mobiliario y servicios, adquisiciones de equipo técnico, difusión y mejora de imagen y aquellas otras que supongan potenciación de recursos en los sectores comercial y turístico.

Artículo 3.º

Podrán solicitar la realización de tales acciones los particulares, empresas, entidades o Corporaciones Públicas de la Región de Murcia que se sometan al régimen de acción concertada.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro de la Dirección Regional de Comercio y Turismo, sita en calle Isidoro de la Cierva, 10-2.º, o en el Registro General de esta Consejería de Industria, Comercio y Turismo, o por cualquier otro procedimiento previsto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Junto a la petición deberán acompa-

ñarse una Memoria o Proyecto y cuanta documentación se estime necesaria. En todos los casos se incluirá una valoración económica de las acciones a desarrollar.

La colaboración de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo deberá figurar expresamente en todas las acciones concertadas, salvo en aquellas que por sus características no sea posible.

Artículo 4.º

Las solicitudes de acciones concertadas podrán presentarse a lo largo del año, finalizando el plazo el día 10 de diciembre de 1987.

Artículo 5.º

Las peticiones serán examinadas por el Consejo de Dirección, a propuesta de la Dirección Regional de Comercio y Turismo, y una vez aceptadas será suscrito el correspondiente contrato de acción concertada entre la Administración Regional y la parte proponente, según modelo oficial.

Artículo 6.º

La aportación de la Consejería a la financiación de acciones concertadas no superará el 50 por 100 del importe total propuesto. Excepcionalmente se podrá conceder mayor aportación.

Artículo 7.º

La Consejería se reserva la permanente supervisión de la acción propuesta y, por tanto, asumirá plenas facultades de inspección con el fin de garantizar el buen fin de la obra o servicio concertado.

Artículo 8.º

La orden de pago de las cantidades comprometidas se acordará tras la solicitud, si bien se deberán remitir en el plazo máximo de tres meses las oportunas facturas, certificaciones o documentación justificativa del gasto producido.

En aquellos casos en que las acciones sean susceptibles de ejecución parcial y su comprobación lo permita, podrán efectuarse pagos fraccionados.

Artículo 9.º

La no ejecución de una acción o acciones contratadas con esta Consejería, podrá dar lugar a la resolución del contrato o a la devolución de cantidades abonadas si el incumplimiento afecta a más del 50 por 100 de las acciones previstas y asumidas.

Artículo 10.

Cualquiera de las partes promotoras de una acción concertada podrá hacer uso de los resultados de aquélla, de acuerdo con la finalidad de cooperación e interés público con que fue suscrita.

DISPOSICION ADICIONAL

Por la Dirección Regional de Comercio y Turismo se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 5 de febrero de 1987.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo, **Francisco Artés Calero**.

Ilmo. Sr. Director Regional de Comercio y Turismo.

1409 ORDEN de 11 de febrero de 1987, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se convocan los premios de redacción «El turismo visto por escolares».

Ilmo. Sr.:

La experiencia de pasados años, con amplísima participación de escolares optando a los premios convocados, con lo que ello entraña de introducir a la juventud en el conocimiento y valoración del turismo como componente del primer orden en nuestro sistema socioeconómico, además de la importancia cultural y de las relaciones humanas que promueve, aconsejan convocar nuevamente un concurso de redacción para alumnos de E.G.B. de colegios públicos y privados. Se premian, con carácter colectivo o individual, aquellos trabajos que resalten los atractivos o recursos turísticos del territorio regional, tales como clima, paisaje, lugares pintorescos, monumentos, edificios artísticos y conjuntos notables, yacimientos arqueológicos, fiestas populares, gastronomía y otros componentes sociales, económicos y culturales que definen la individualidad y características de la Región de Murcia.

Esta misma experiencia aconseja abrir la convocatoria a todos los colegios de E.G.B. del Estado español, tanto por el efecto multiplicador que puede tener este tipo de promoción del turismo para escolares, como por la demanda que se ha generado desde colegios de otras Comunidades Autónomas, al publicarse las bases en revistas o periódicos de ámbito nacional.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.

Se convocan los premios de redacción «El turismo visto por escolares», de acuerdo con las siguientes:

B A S E S :

Primera.—Modalidades y requisitos

A) Premios colectivos:

- a) Un primer premio nacional para un trabajo en equipo realizado por un curso de tercer ciclo de E.G.B., consistente en un trofeo, un viaje a Murcia con desplazamiento en avión y medalla individual para los ganadores.
- b) Un primer premio regional para un trabajo en equipo de un curso de tercer ciclo de E.G.B. de colegios de la Región de Murcia, consistente en un trofeo, un viaje a Cataluña y medallas individuales.

El trabajo, con una extensión máxima de diez folios escritos a máquina, por una sola cara, ilustrados con dibujos o fotografías, resaltarán en especial los recursos turísticos del litoral «Murcia, Costa Cálida» y de las comarcas, los valles, meseta y montañas del interior.

B) Premios individuales:

- a) Un primer premio nacional para trabajos realizados por alumnos del tercer ciclo de E.G.B., consistente en medalla de oro y estancia en hotel durante un fin de semana en Murcia, con desplazamiento en avión, para el autor y acompañantes de su familia, con un máximo de seis miembros.
- b) Un primer premio regional para trabajos realizados por alumnos del tercer ciclo de E.G.B., consistente en medalla de oro y estancia en hotel durante un fin de semana en Madrid, con desplazamiento en avión, para el autor y acompañantes de su familia, con un máximo de seis miembros.